



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0335 / 2023-MPL-GM

Lambayeque, 21 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Informe N° 299/2023-MPL-GDEIS-SGAA-ACP de fecha 28.11.2023, Informe N° 084-2023-GEDEIS-MPL, Informe N° 01787/2023-MPL-GAYF-SGL, Carta N° 01502/2023-MPL-GPP-SGP de fecha 15.12.2023 e Informe Legal N° 428 -2023/MPL-GAJ de fecha 18.12.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 - y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes; además señala que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, indicando además que la Ley establece el procedimiento, las excepciones, y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 157.1. del Reglamento de la Ley N° 30225, señala sobre adiciones y reducciones lo siguiente: "(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...)".

Así mismo, en el artículo 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado- Ley N° 30225, refiere: "(...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)".

Que, mediante Informe N° 299/2023-MPL-GDEIS-SGAA-ACP de fecha 27 de noviembre del 2023, el jefe de Programas Sociales, solicita la adquisición de bienes de alimentos arroz pilado superior según el CONTRATO N° 015-2023-GM; así mismo, dicho pedido se sustenta en la creación y reconocimiento de 15 comedores populares y 03 en vías de reconocimiento y se ha incrementado el apoyo a la modalidad de trabajo comunal, por lo que se solicita la

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 21 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0335 / 2023-MPL-GM

Adquisición de 31,750 kilos de arroz pilado superior. Además, mediante Informe N° 090-2023-GEDEIS/MPL de fecha 29.11.2023 la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social concluye respecto al requerimiento, la entidad suscribió el CONTRATO N° 015-2023-GM RES PROCT-1-2023-MPL/CA-1 con el que se adquirió arroz por la cantidad de 280,000 kg, y que existiendo disponibilidad presupuestal de S/. 200,704.38 (Doscientos mil setecientos cuatro con 38/100), los cuales por cuanto se han señalado constituyen recursos ordinarios, razón por la cual el proceso de adquisición debería implementarse de manera inmediata, teniendo como antecedente el contrato antes mencionado.

Que, de lo expuesto en el Informe N°01787/2023-MPL-GAyF-SGL de fecha 14.12.2023, en donde señala lo siguiente:

Que, mediante procedimiento de contratación RES-PROC-1-2023/CA-1 se suscribió el contrato N° 015-2023/MPL-GM, con fecha 04 de agosto del 2023 con la empresa EL GRANO IDEAL DEL PERU E.I.R.L. con RUC N° 20605725075, debidamente representado por su representante legal SR. ROBERTO CARLOS TORRES RICO, para el suministro de bienes: ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR Y LENTEJA SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – AÑO 2023, ITEM I: ARROZ PILADO SUPERIOR, por el monto suscrito de S/. 1'075,200.00 (Un millón setenta y cinco mil doscientos con 00/100)

Que la finalidad para el cumplimiento del contrato y el cumplimiento del objetivo de abastecimiento a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y de conformidad a lo requerido por el área usuario es necesario la contratación de un adicional por el 11.34%, lo cual se encuentra dentro del 25% que refiere la normativa para un adicional. El mismo que debería quedar de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCION | PLAZO DE ENTREGA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL S/. |
|--------------|---------------------------------------|---|--------------|-----------------|-------------------|
| 1 | Arroz pilado superior x saco de 50 kg | Hasta 5 días después de recibir la orden de compra y/o notificación de resolución | 31,750 kilos | 3.84 | 121,920.00 |
| TOTAL | | | | | 121,920.00 |

Concluyendo que, para atender a los comedores populares que han sido creados recientemente, se realice un contrato adicional de la adquisición del producto al amparo del numeral 157.1 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S 344-2018-EF y el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dado que en marco legal mencionado, se ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir alcanzar la finalidad perseguida de la entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o el suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación.

Que, si bien la ley no prevé, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, se señala que dichas prestaciones se pueden dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual viabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones – no contenidas en el contrato original – para alcanzar el interés principal de la administración pública, que es la satisfacción de necesidades y con ella, la realización del interés público.

RECIBIDO 21 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0335 / 2023-MPL-GM

Ahora bien, de lo referido por la norma, se desprende que es viable el adicional siempre y cuando contenga la información sustentatoria de la contratación conforme el artículo 157 del reglamento, siendo indispensable alcanzar la finalidad del contrato, y solo pueda darse la prestación adicional del 25% del monto del contrato original, y a su vez debe contar con la asignación presupuestal.

Asimismo, las garantías estarán comprendidas en las mismas condiciones de la cláusula séptima del CONTRATO N° 015-2023-GM, así mismo deberá tenerse en cuenta que se ha emitido la Certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 121,920.00 (Ciento veintiún mil novecientos veinte con 00/100 soles), correspondiente al 11.34% del monto del contrato primigenio, y se formalice el contrato adicional con arreglo al Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 428-2023/MPL-GAJ de fecha 18.12.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyo que es procedente la solicitud de adquisición del 11.34% del Contrato N° 15-2023/MPL-GM, para el suministro de "BIENES ADQUISICION DE ARROZ PILADO SUPERIOR Y LENTEJA SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)" de la Municipalidad Provincial de Lambayeque año 2023, de acuerdo al artículo 157.1 y 34.3 del Reglamento y Ley de Contrataciones N° 30225.

Que, el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, establece el Artículo 34.- Modificaciones al Contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, de igual forma, se tiene como base legal el artículo 157° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. 344-2018-EF (Vigente desde el 30.01.2019) Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que señala: **Artículo 157. Adicionales y Reducciones. 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes(...);

Que, en el marco legal ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacerla necesidad que originó la contratación, es decir alcanzar la finalidad perseguida por la entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la

RECIBIDO 21 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0335 / 2023-MPL-GM

Entrega o el suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Que, si bien la ley no prevé, como caudales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se pueden dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual viabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones – no contenidas en el contrato original – para alcanzar el interés principal de la administración, que es la satisfacción de necesidades y con ella, la realización del interés público;

Que, mediante Informe N°01787/2023-MPL-GAyF-SGL e Informe Legal N° 428-2023/MPL-GAJ, en donde refieren que **es viable el adicional siempre y cuando contenga la información sustentatoria de la contratación conforme el artículo 157° del Reglamento, siendo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y pueda darse la prestación adicional del 25% del monto del contrato original**; en consecuencia resulta procedente la solicitud de adquisición del 11.34% del Contrato N° 15-2023/MPL-GM, para el suministro de "BIENES ADQUISICION DE ARROZ PILADO SUPERIOR Y LENTEJA SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)" de la Municipalidad Provincial de Lambayeque año 2023

Que, mediante Carta N° 01502/2023-MPL-GPP-SGP de fecha 15.12.2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite la CERTIFICACION PRESUPUESTAL para la adquisición de del 11.34% del Contrato N° 15-2023/MPL-GM, para el suministro de bienes, cuyo detalle es el siguiente: Adquisición de arroz pilado superior y lenteja superior para el programa de complementación alimentaria (PCA DE LA MPL AÑO 2023, ITEM I PILADO SUPERIOR); por el importe total de S/. 121,920.00 (Ciento veintiún mil novecientos veinte con 00/100 soles);

Que, según la Ley 30225, es el titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, empero, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 29972, el alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativas al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20 atribuciones del alcalde;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 30225 – Ley de Contrataciones y Reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como la delegación de sus facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, de 05 de enero de 2023; y la ampliación de sus funciones reconocidas mediante Resolución de Alcaldía N° 226/2023-MPL-A de 27 de julio de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 335/2023-MPL-A de 19 de diciembre de 2023; y de conformidad con los informes técnicos legales y estando dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR la prestación adicional al **Contrato N° 015-2023/MPL-GM**, de fecha 04 de agosto del 2023 **ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR Y LENTEJA SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – AÑO 2023, ITEM I: ARROZ PILADO SUPERIOR**, por el monto de S/. 121,920.00 (Ciento veintiún mil novecientos veinte con 00/100 soles); correspondiente al 11.34% del monto del contrato primigenio, conforme a los fundamentos expuestos en la parte

RECIBIDO 21 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0335 / 2023-MPL-GM

Considerativa.

ARTÍCULO 2. – DISPONER que la Oficina de Abastecimiento al momento de la celebración de los Contratos anteriormente señalados deberá de ceñirse a lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y que se preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

ARTÍCULO 4. – ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica realizar la adenda correspondiente con el respectivo cronograma de entrega de insumos.

ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR a través de la Oficina de Tramite Documentario, la presente resolución a la empresa EL GRANO IDEAL DEL PERÚ E.I.R.L, en su domicilio legal en la MZ E lote15 – AA.HH. Santa Teresita -Chiclayo; Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; Gerencia de Administración y finanzas; Gerencia de Planificación y Presupuesto; Oficina de Tesorería, Unidad de Abastecimientos, jefe de Programas Sociales y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTÍCULO 6. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
Subgerencia de Logística
Interesado
Publicación
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
CPC. Samuel Chuzon Sava
GERENTE MUNICIPAL

5

